

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Notificaciones previstas en el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras («Código de fronteras Schengen»)

Sanciones, de conformidad con el Derecho nacional, en caso de cruce sin autorización de las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos o de las horas de apertura establecidas — Artículo 4, apartado 3

(2008/C 18/01)

BÉLGICA

Estas sanciones se recogen en el artículo 3 de la Ley de 25 de abril de 2007, por la que se modifica la Ley de 15 de diciembre de 1980 sobre acceso al territorio, permanencia, establecimiento y retorno de ciudadanos extranjeros. La Ley se publicó en el *Moniteur Belge* el 10 de mayo de 2007 e introduce un nuevo artículo 4 bis en la Ley de 15 de diciembre de 1980.

Estas modificaciones todavía no han entrado en vigor. El artículo 48 de la mencionada Ley prevé que deberían hacerlo en la fecha que establezca el rey y, a más tardar, el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación en el *Moniteur Belge*.

«Artículo 4 bis

1. En las fronteras exteriores, según lo dispuesto en los convenios internacionales sobre cruce de fronteras exteriores que vinculan a Bélgica, o en la normativa europea, la entrada y la salida del Reino deben efectuarse por un punto de paso autorizado, durante las horas de apertura establecidas por estos puntos de paso autorizados.

2. Los ciudadanos extranjeros deben presentar espontáneamente sus documentos de viaje tanto a la entrada como a la salida del Reino.

3. El Ministro o la persona que actúe en su nombre puede imponer una multa administrativa de 200 euros al ciudadano extranjero que incumpla la obligación prevista en el apartado 1.

Si la obligación prevista en el apartado 1 se incumple por negligencia del transportista, este está solidariamente obligado con el ciudadano extranjero a pagar la multa impuesta.

La decisión por la que se impone la multa administrativa es inmediatamente ejecutable, con independencia de cualquier recurso que se interponga.

La persona jurídica es civilmente responsable del pago de la multa administrativa impuesta a sus directivos, a los miembros de sus órganos de dirección y personal ejecutivo, a sus empleados o a sus agentes.

La multa administrativa puede pagarse por medio de la consignación del importe debido en la *Caisse de Dépôts et Consignations*.

4. El ciudadano extranjero o el transportista que recurra la decisión del Ministro o de la persona que actúe en su nombre debe presentar, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la decisión, la correspondiente demanda ante el tribunal de primera instancia.

Si el tribunal de primera instancia declara el recurso admisible y fundado, se reembolsa la suma pagada o consignada.

El tribunal de primera instancia debe resolver en el plazo de un mes a partir de la presentación de la demanda indicada en el párrafo primero.

La resolución por la que se impone la multa administrativa deberá recoger el texto del párrafo primero.

5. Si el ciudadano extranjero o el transportista no satisface debidamente el pago de la multa, la resolución de la autoridad competente o la decisión firme del tribunal de primera instancia se ponen en conocimiento de la *Administration du Cadastre, de l'Enregistrement et des Domaines*, con vistas a la recaudación del importe de la multa administrativa.

6. Si el ciudadano extranjero, el transportista o su representante consignó la suma de la multa administrativa en la *Caisse de Dépôts et Consignations* y no se interpuso recurso alguno ante el tribunal de primera instancia en el plazo antes citado, el pago consignado revierte al Estado.»

BULGARIA

Con arreglo al artículo 279.1 del Código Penal, «Toda persona que entre o salga del país cruzando la frontera sin autorización de la Administración pública responsable o quien contando con dicha autorización cruce la frontera por un punto no establecido a dicho efecto, podrá ser castigado con pena de cárcel de hasta cinco años y una multa de entre 100 y 300 levs».

La reincidencia constituirá una circunstancia agravante. En el caso de reincidencia, la pena será de cárcel de entre uno y seis años y la multa de entre 100 y 300 BGN.

REPÚBLICA CHECA

La República Checa ha introducido en su legislación sanciones por el cruce no autorizado de las fronteras exteriores por lugares distintos de un paso fronterizo o fuera del horario establecido para dichos pasos. Las sanciones se detallan en la Ley n° 326/1999 Coll, § 157, sobre la estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa.

§ 157

(1) Un extranjero cometerá un delito en caso de:

- a) cruce de la frontera del Estado por un lugar distinto de un paso fronterizo;
- b) uso no autorizado de un documento de viaje (§ 108) expedido a otro extranjero o de un documento de viaje expedido de conformidad con una normativa especial (21);
- c) eludir el control de residencia o el control en la frontera;
- n) cruce de la frontera del Estado a través de un paso fronterizo fuera de las horas de apertura establecidas o sin respetar dicho paso fronterizo.

(2) Podrán imponerse multas de hasta 10 000 CZK para cualquier delito especificado en el apartado 1, letras a) a e); podrán imponerse multas de hasta 5 000 CZK para los delitos especificados en el apartado 1, letras f) a n) y multas de hasta 3 000 CZK para los delitos especificado en el apartado 1, letras o) a w).

DINAMARCA

De conformidad con la sección 38.3 de la Ley de extranjería, la entrada y salida de un país no signatario del Acuerdo de Schengen solo podrá efectuarse, generalmente, a través de los pasos fronterizos aprobados y durante sus horas de apertura.

De conformidad con la sección 59.1.1, los extranjeros que entren sin que su pasaporte sea controlado o fuera de las horas de apertura de un paso fronterizo podrán ser multados o encarcelados por un máximo de seis meses.

ALEMANIA

Artículo 98, apartado 3, punto 2, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, y el artículo 98, apartado 5, de la Ley de residencia

Artículo 98. Disposiciones sobre multas

1) Comete una infracción la persona que, de manera imprudente, incurre en alguna de las conductas descritas en el artículo 95, apartado 1, puntos 1 o 2, o en el apartado 2, punto 1, letra b).

2) Comete una infracción la persona que:

1. en contra de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, párrafo 1, no presente una acreditación,
2. en contra de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, párrafo 2, no se someta a los controles policiales del tráfico transfronterizo, o
3. en contra de lo dispuesto en el artículo 48, apartado 1, o apartado 3, párrafo 1, no presente, entregue o deje, o no haga a su debido tiempo, alguno de los documentos que se mencionan en estas disposiciones.

3) Comete una infracción la persona que, con premeditación o de manera imprudente:

1. contravenga una obligación ejecutable con arreglo al artículo 12, apartado 2, párrafo 2, o al apartado 4, o una obligación de limitarse a un territorio, de conformidad con el artículo 54a, apartado 2, o con el artículo 61, apartado 1, párrafo 1,
2. en contra de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, entre o salga del territorio nacional por un lugar que no sea puesto fronterizo autorizado, o fuera del horario establecido para el tráfico o sin ir provista de un pasaporte o documento equivalente,
3. infrinja una orden ejecutable con arreglo al artículo 46, apartado 1, al artículo 54a, apartado 1, párrafo 2, o al apartado 3, o al artículo 61, apartado 1, párrafo 2,
- 3a. en contra de lo dispuesto en el artículo 54a, apartado 1, párrafo 1, no efectúe la notificación, lo haga de manera incorrecta, o no respete el plazo establecido,
4. en contra de lo previsto en el artículo 80, apartado 4, no presente una de las solicitudes que en él se mencionan, o
5. contravenga una disposición legal según lo establecido en el artículo 99, apartado 1, puntos 7 o 10, siempre que esta remita a esta disposición sobre multas que se imponen a determinados hechos.

4) Cuando se trata del apartado 2, punto 2, y del apartado 3, punto 2, puede sancionarse el intento de infracción.

5) La infracción se sanciona con una multa de hasta 5 000 EUR en los casos del apartado 2, punto 2, con una multa de hasta 3 000 EUR en los del apartado 1, del apartado 2, puntos 1 y 3, y del apartado 3, punto 2, y en el resto de los casos con una multa de hasta 1 000 EUR.

6) No se modifica el artículo 31, apartado 1, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Artículo 13. Cruce de frontera

1) La entrada y la salida del territorio federal solo podrán efectuarse por los puestos fronterizos autorizados y en el horario establecido para ello, a no ser que otras disposiciones legales o los acuerdos internacionales pertinentes prevean excepciones a esta norma. Los ciudadanos extranjeros están obligados a llevar un pasaporte o documento equivalente reconocido y en regla al cruzar la frontera en un sentido o en otro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, y a someterse a los controles policiales de tráfico transfronterizo.

2) Se considera que un extranjero entra en territorio alemán una vez que ha atravesado la frontera y ha pasado los trámites del puesto fronterizo. Cuando las autoridades encargadas de los controles policiales del tráfico transfronterizo permiten cruzar la frontera a un ciudadano extranjero con un objetivo temporal concreto antes de que se haya decidido su retorno [artículo 15 de esta Ley o artículos 18 y 18a de la Ley de procedimiento de asilo (*Asylenverfahrensgesetz*)] o durante la preparación, el control y la aplicación de esta medida, no se habrá producido entrada alguna en el sentido del apartado 1, siempre que siga siendo posible controlar la permanencia en el territorio del ciudadano extranjero. Por lo demás, se considera que un ciudadano extranjero ha entrado en el país cuando ha cruzado la frontera.

ESTONIA

El cruce ilegal de la frontera del Estado o de la frontera provisional de la República de Estonia es punible con arreglo al artículo 258 del Código Penal [publicado en el Riigi Teataja (Boletín Oficial del Estado) I 2001, 61, 364; 2007, 2, 7].

El Código Penal estipula

§ 258. Cruce ilegal de la frontera del Estado o de la frontera provisional de la República de Estonia

(1) Cruce ilegal de la frontera del Estado o de la frontera provisional de la República de Estonia realizado:

- 1) a pesar de una señal de alto o de una orden dada por un funcionario de la Guardia de Fronteras;
- 2) por un grupo;
- 3) por un medio de transporte en un lugar no destinado al cruce;
- 4) si se impuso al infractor un castigo por un delito del mismo tipo, será castigado con multa o hasta un año de cárcel.

(2) Si el mismo acto se comete:

- 1) utilizando la violencia, o
- 2) causando un daño grave a la salud,

será castigado con pena de cárcel de cuatro a doce años.

Las sanciones por violación del régimen fronterizo y cruce ilegal de la frontera del Estado o de la frontera provisional de la República de Estonia se establecen en los artículos 17¹ y 17² de la Ley de Fronteras del Estado [publicada en el Riigi Teataja (Boletín Oficial del Estado) I 1994, 54, 902; 2006, 26, 191]:

§ 17¹. Violación del régimen fronterizo

La violación del régimen fronterizo será punible con multas de hasta 200 unidades de multa.

§ 17². Cruce ilegal de la frontera del Estado o de la frontera provisional de la República de Estonia.

El cruce ilegal de la frontera del Estado o de una frontera provisional de la República de Estonia será castigado con multa de hasta 200 unidades de multa.

GRECIA

El artículo 83 de la Ley 3386/2005 establece sanciones por el cruce ilegal de fronteras. Los nacionales de terceros países que entren o intenten entrar en el territorio griego sin respetar las formalidades legales serán castigados con penas mínimas de cárcel de tres meses y con multas de 1 500 EUR.

ESPAÑA

El Ordenamiento Jurídico español regula estas situaciones y prevé las sanciones correspondientes en los siguientes textos.

- 1) *El extranjero que es detenido intentando entrar ilegalmente en el país por un punto de cruce no autorizado de fronteras o fuera del horario establecido*

Para estas situaciones, el artículo 58 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de 2003, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre de 2000, contempla la figura jurídica de la devolución, considerando la misma como la sanción aplicable a los supuestos en que los extranjeros pretendan entrar ilegalmente en el país, entendiendo este concepto de conformidad con el artículo 157 1.B del Real Decreto 2393/2004, es decir, los extranjeros que sean interceptados en la frontera o en sus inmediaciones.

La devolución del extranjero consiste en enviar a la persona a su país de origen o de procedencia, mediante un procedimiento administrativo distinto y más rápido del utilizado para la expulsión.

- 2) *El extranjero que ha entrado ilegalmente en el país y es interceptado en el interior del territorio*

El artículo 53 de la Ley Orgánica 14/2003 establece que es una infracción sancionable, conforme al artículo 57 de la citada Ley, con la expulsión del territorio nacional.

FRANCIA

La legislación francesa relativa a estas sanciones se recoge en los artículos L.621-1 y L.621-2 y R.621-1 del CEDESA (Código sobre entrada y estancia de extranjeros y derecho de asilo), generalmente prevista para el caso de nacionales de terceros países que no cumplen las condiciones de entrada y estancia en territorio francés.

Estos artículos establecen penas de cárcel de un año y una multa de 3 750 EUR. Por otra parte, al extranjero condenado puede prohibírsele la estancia en el territorio durante un período máximo de un año.

ITALIA

La Ley n° 1278, de 24 de julio de 1930, establece, en su artículo 1, sanciones para toda persona que salga del país sin utilizar los pasos fronterizos habilitados con el fin de evitar los controles, aunque esté en posesión de un pasaporte o documento equivalente.

La Ley n° 1185/67, relativa a la expedición de pasaportes, establece en su artículo 24 sanciones administrativas para toda persona que salga del territorio nacional sin un pasaporte válido u otro documento equivalente (expatriación clandestina).

Este artículo también establece dos circunstancias agravantes:

- expatriación sin documentos válidos en caso de denegación o retirada del pasaporte,
- expatriación sin documentos válidos si la persona no cumple las condiciones de expatriación, castigada con arresto o sanción administrativa.

CHIPRE

La Ley de Extranjería e Inmigración [L.178 (I)/2004], capítulo 105, sección 19 (2), establece que todo inmigrante que entre sin autorización en la República de Chipre comete un delito y podrá ser objeto de pena de cárcel por un máximo de tres años o de una multa no superior a 5 000 CYP o ambas, salvo que pueda demostrar que:

- a) entró legalmente en la República antes de la entrada en vigor de dicha Ley;
- b) entró en la República por avión y aun no habiendo sido considerado con anterioridad como inmigrante objeto de una prohibición de estancia, se dirigía a presentarse inmediatamente ante un funcionario de inmigración;
- c) posee un permiso concedido de conformidad con dicha Ley o con cualquier reglamento derivado o con otra ley, para justificar su estancia en la República, o
- d) habiendo expirado o sido revocado su permiso, no ha tenido una oportunidad razonable de abandonar la República.

LETONIA

El artículo 194 del Código de Delitos Administrativos de la República de Letonia establece que para infracciones relativas a las fronteras estatales, las zonas fronterizas, las regiones limítrofes, los controles fronterizos o los pasos fronterizos, el importe de las multas podrá llegar hasta 150 LVL o podrá imponerse un arresto administrativo de hasta 15 días.

Por cruce ilegal de la frontera del Estado podrán imponerse multas de entre 50 y 250 LVL.

El artículo 284 del Código Penal de la República de Letonia determina que para quienes crucen intencionada e ilegalmente la frontera del Estado y en caso de reincidencia en el plazo de un año, la condena será la privación de libertad por un período no superior a tres años, o detención preventiva, o multa no superior a 60 veces el salario mínimo mensual.

LITUANIA

Las sanciones por cruce ilegal de las fronteras varían, dependiendo de la gravedad de la infracción, entre 250 y 500 LTL o hasta dos años de cárcel.

Si el cruce ilegal de la frontera estatal está relacionado con el tráfico de personas, entonces, en función de la gravedad del delito, las sanciones pueden llegar hasta diez años de cárcel.

Extracto del Código de Delitos Administrativos de la República de Lituania

Artículo 205 (2). Cruce ilegal de la frontera estatal por negligencia

Se impondrá una multa de 250 a 500 LTL por el cruce ilegal de la frontera por negligencia.

Extractos del Código Penal

Artículo 291. Cruce ilegal de la frontera estatal

1. La persona que cruce ilegalmente la frontera estatal será castigada con multa, arresto o pena de cárcel de hasta dos años.
2. El extranjero que entre en la República de Lituania ilegalmente con el objetivo de solicitar asilo no será responsable penalmente por la infracción citada en el apartado 1 del presente artículo.
3. El extranjero que haya cometido algún acto previsto en el apartado 1 del presente artículo con el objetivo de entrar ilegalmente en un tercer país desde el territorio de la República de Lituania, no será responsable penalmente por la infracción citada en el apartado 1 del presente artículo si tras recibir una orden en dicho sentido abandona la República de Lituania dirigiéndose al país desde cuyo territorio hubiera cruzado ilegalmente la frontera de la República de Lituania o al país del que sea nacional.

Artículo 292. Tráfico ilegal de personas a través de la frontera estatal

1. La persona que transporte ilegalmente a un extranjero sin domicilio permanente en la República de Lituania a través de la frontera de la República de Lituania, o que transporte o acoja en el territorio nacional a un extranjero que hubiese cruzado ilegalmente la frontera de la República de Lituania, será castigada con una multa, arresto, o pena de cárcel de hasta seis años.

2. Se impondrá una pena de cárcel de hasta ocho años a la persona que cometa el acto citado en el apartado 1 del presente artículo por motivos sórdidos o poniendo en peligro vidas humanas.

3. Se impondrán penas de cárcel de entre cuatro y diez años a quienes organicen los actos citados en el apartado 1 del presente artículo.

4. Las personas jurídicas serán responsables de los actos citados en el presente artículo.

LUXEMBURGO

Como la única frontera exterior de Luxemburgo es su aeropuerto, Luxemburgo no ha previsto sanciones a este respecto.

HUNGRÍA

Las personas que entran en el territorio nacional ilegalmente cometen un delito administrativo

Con arreglo a la legislación de extranjería, puede ordenarse una expulsión o prohibición de entrada y de estancia como sanción administrativa contra un extranjero que haya infringido o intentado infringir las normas sobre entrada y salida.

Además, la autoridad competente en materia de delitos administrativos podrá imponer una multa máxima de 100 000 HUF al extranjero que cruce la frontera de la República de Hungría sin autorización o de forma no autorizada. Por otro lado, la estancia de un extranjero expulsado en el territorio de Hungría sin permiso está considerada como delito punible con hasta un año de cárcel con arreglo a la legislación penal.

Legislación aplicable:

- Ley XXXIX de 2001 sobre la entrada y estancia de extranjeros, sección 32, subsección 2, punto a),
- Ley IV de 1978 sobre el código penal, sección 214,

- Decreto del Gobierno n° 218/1999 sobre delitos administrativos, sección 22, subsección 1.

Las personas que participen, ayuden o faciliten la entrada o salida ilegal cometen una infracción penal

La ayuda para el cruce de fronteras sin autorización es un delito punible con pena de cárcel de hasta tres años.

La pena será de hasta cinco años si el facilitador actúa con ánimo de lucro o si facilita la entrada o salida de más de una persona.

La pena será de dos a ocho años si el pasador utiliza un trato inhumano, está armado o tiene como actividad el cruce ilegal de fronteras.

La preparación para facilitar el cruce ilegal de fronteras también será un delito punible con hasta dos años de cárcel.

En el marco de la legislación sobre extranjería, se ordenará la expulsión del extranjero que organice o facilite la entrada, salida (cruce de la frontera) o estancia ilegal de personas o grupos o que se dedique al tráfico de personas o del extranjero cuya entrada y estancia atente contra la seguridad pública o suponga una amenaza para la misma.

Legislación pertinente:

- Código penal, sección 218, tráfico de personas.

MALTA

El artículo 5.1 de la Ley de Inmigración (capítulo 217) especifica que:

«Podrá ser denegada la entrada a cualquier persona (con excepción de las que tengan derecho de entrada, o de entrada y residencia, o de movimiento o tránsito con arreglo a otras disposiciones) que entre o se encuentre en Malta sin autorización del Servicio de Inmigración; la persona será considerada como inmigrante ilegal.»

Además, el artículo 32 establece que:

«Toda persona que contravenga cualquier disposición de la susodicha Ley con respecto a la cual no se establezca la existencia de un delito de conformidad con cualquier otro artículo, será considerada autor de un delito y podrá ser condenada por el Tribunal de Magistrados a una multa de hasta 5 000 liri o a una pena de cárcel no superior a dos años, o ambas, a menos que otra ley establezca una pena mayor para dicho delito.»

PAÍSES BAJOS

La sección 108.1 de la Ley de Extranjería, en relación con la sección 46.2, especifica que las infracciones serán punibles con penas de cárcel hasta seis meses o una multa pecuniaria de la categoría 2. Las multas pecuniarias de la categoría 4 podrán alcanzar un máximo de 16 750 EUR.

El requisito de cruzar la frontera por un paso fronterizo se encuentra en el artículo 4.4 del Decreto de Extranjería (*Vreemdelingenbesluit*).

Secciones 108.1, 108.2 y 108.3 de la Ley de Extranjería de 2000

1. La infracción de las disposiciones establecidas en las secciones 5.1, 5.2, 46.2 (preámbulo y letra b), de la sección 56.1 y de las secciones 6.1, 54, 55, 57.1, 58.1 o 65.3, será punible con pena de cárcel de seis meses o pena pecuniaria de la categoría 2.
2. La infracción de las disposiciones establecidas en virtud de las secciones 4.1 o 4.2 será punible con pena de cárcel de seis meses o pena pecuniaria de la categoría 4.
3. Las infracciones especificadas en los apartados 1 y 2 se considerarán como delitos.

AUSTRIA

Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 2 o de sus obligaciones relativas a la protección internacional, el artículo 4, apartado 3, del Código de fronteras Schengen requiere que los Estados miembros introduzcan penas, de conformidad con su Derecho nacional, para el cruce no autorizado de las fronteras exteriores por lugares distintos de los pasos fronterizos o fuera del horario de apertura de los mismos. Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

§ 120 de la Ley federal sobre política de extranjería, expedición de documentos para extranjeros y expedición de documentos de entrada (Ley de extranjería de 2005, FPG), Gaceta Federal Austríaca I n° 100/2005

Residencia no autorizada

- (1) Cualquier ciudadano extranjero que:
1. entre en el territorio de la República Federal de Austria ilegalmente, o
 2. permanezca en el territorio de la República Federal de Austria ilegalmente, comete una infracción administrativa y será castigado con una sanción pecuniaria de hasta 2 180 EUR o, en su defecto, una pena de cárcel de hasta tres semanas. El punto de entrada o el último domicilio será considerado como lugar del delito; en los casos en que la entrada se haga utilizando un medio de transporte público,

será considerado como tal el punto de llegada más próximo en el que sea posible desembarcar del transporte público, con arreglo a los horarios de la empresa de transporte.

(2) Quienquiera que cometa alguno de los delitos citados en (1), aunque ya hubiera sido castigado mediante resolución definitiva y vinculante por un delito similar, será sancionado con una multa de hasta 4 360 EUR o, en su defecto, con pena de cárcel de hasta seis semanas.

(3) No se considerará que existe un delito administrativo de los citados en (1) y (2):

1. si es posible abandonar el país dirigiéndose a otro país que no acepte la deportación (§ 50);
2. si se concede al extranjero derecho de estancia a la espera de su deportación;
3. en casos de residencia temporal sin visado de un ciudadano de un tercer Estado, o
4. si el extranjero no goza de libertad personal.

(4) La sanción prevista en (1) 2 excluirá la relativa a infracciones administrativas cometidas simultáneamente a las previstas en (1) 1.

(5) No existirá infracción administrativa de conformidad con (1) si el extranjero presenta una solicitud de protección internacional y se le hubiera reconocido el derecho de asilo o el derecho a protección subsidiaria en Austria. Mientras el procedimiento de asilo esté en curso se suspenderá el procedimiento de sanción administrativa.

§ 16 Ley Federal austríaca relativa al control de pasaportes en los pasos fronterizos (Ley de controles fronterizos, GrekoG), Gaceta Federal Austríaca 1996/435 en la versión de la Gaceta Federal Austríaca 2004/151:

Disposiciones penales

- (1) Toda persona que:
1. retire, oculte o modifique cualquiera de las señales previstas en § 5 sin autorización, o
 2. cruce la frontera infringiendo las disposiciones establecidas en § 10, o
 3. pese a estar sujeto al mismo, evite un control fronterizo,
 4. se propone efectuar o haya efectuado un cruce de fronteras que esté sujeto a controles fronterizos y no utilice las rutas previstas para el cruce de fronteras, o
 5. a pesar de un recordatorio, se niegue a proporcionar información sobre si ha efectuado o se propone efectuar un cruce de fronteras o si facilita información falsa, o

6. a pesar de haber sido objeto de una petición en dicho sentido, incumple alguna de las condiciones impuestas con arreglo a § 11 (2) 3 y por lo tanto es responsable de una interferencia en los controles fronterizos o de un retraso en un modo de transporte que debe ajustarse a un horario,

siempre que no cumpla las condiciones para ser considerado delito penal competencia de los tribunales o que esté sujeto a una pena de igual o mayor gravedad, será culpable de una infracción administrativa y será objeto de sanción por las autoridades administrativas regionales o, en el ámbito de responsabilidad local de una autoridad federal de policía, de multa de hasta 2 180 EUR o de pena de cárcel de hasta seis semanas. Excepto en lo relativo a los puntos 5 y 6, la tentativa será objeto de sanción.

(2) (1) 5 no se aplicará si la parte sujeta a la obligación de facilitar la información se niega a hacerlo o facilita información falsa porque de otro modo se autoinculparía de un delito punible.

POLONIA

En Polonia tales sanciones se introducen y especifican en el artículo 264 del Código penal y se refieren a las personas que cruzan ilegalmente la frontera polaca.

Estas personas pueden ser castigadas de tres formas distintas: multa, arresto o hasta dos años de cárcel.

La persona que cruza la frontera polaca ilegalmente utilizando la violencia, amenazas, el engaño o con la cooperación de otros será objeto de una pena de cárcel de hasta tres años.

La persona que organice un cruce ilegal de fronteras será objeto de una pena de seis meses hasta ocho años.

PORTUGAL

El artículo 9 del Decreto-Ley 244/98, de 8 de agosto de 1998, establece que «Toda persona que entre o salga del territorio portugués deberá hacerlo utilizando un paso fronterizo designado a tal efecto y durante sus horas de apertura, sin perjuicio de las disposiciones sobre la libre circulación de personas establecidas en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen».

El artículo 136 (1) del mismo Decreto-Ley establece que «la entrada de extranjeros en el territorio portugués con violación del artículo 9 se considera ilegal».

El artículo 148 (2) establece que «la violación de las disposiciones del artículo 9 será penado con una multa de 200 a 400 euros».

RUMANÍA

El artículo 70.1 del GEO n° 105/2001 sobre las fronteras estatales de Rumanía establece que:

«La entrada o salida ilegal del país mediante el cruce de la frontera estatal es un delito punible con pena de cárcel de tres meses a dos años.

Si dicho cruce se realiza con objeto de eludir una pena, será objeto de una pena de cárcel de seis meses a tres años. La tentativa de cometer estos delitos es también punible.»

ESLOVENIA

Se considera que la entrada en la República de Eslovenia es ilegal si el extranjero:

- entra en el país aunque se le haya denegado la entrada,
- evade el control fronterizo,
- utiliza para su entrada documentos de otra persona, falsificados o modificados o si facilita información falsa a los cuerpos encargados del control de las fronteras (artículo 11 Ztuj).

El extranjero que cometa el delito de entrada ilegal en la República de Eslovenia será objeto de una multa de entre 20 000 y 100 000 SIT (83,46 y 417,29 EUR) (artículo 98 Ztuj).

Se impondrá una multa mínima de 100 000 SIT (417,29 EUR) a la persona física que cometa el delito de cruce de la frontera fuera de un paso fronterizo o violando el uso previsto del paso fronterizo, fuera de sus horas de apertura o del área del paso fronterizo [artículo 43 (1), tercer guión, Ley de control de las fronteras del Estado, Ur. l. RS n° 20/2004].

Ayuda a extranjeros para la entrada, el tránsito o la residencia no autorizados

Quien permita o ayude a un extranjero a entrar, residir o transitar en el territorio de la República de Eslovenia no podrá actuar violando las disposiciones legales que establecen las condiciones de entrada, residencia o tránsito de extranjeros en el territorio de la República de Eslovenia (artículos 13 y 13b Ztuj).

Quien permita o ayude o intente permitir o ayudar a un extranjero a entrar, transitar o residir en el territorio de la República de Eslovenia violando el apartado anterior será objeto de una multa de entre 100 000 y 240 000 SIT (417,20 y 1 001,5 EUR).

La persona jurídica que cometa alguno de dichos delitos será objeto de una multa de entre 500 000 y 1 000 000 SIT (2 086,46 y 4 172,93 EUR) y el responsable de la persona jurídica, de una multa de entre 150 000 y 300 000 SIT (625,94 y 1 251,88 EUR).

ESLOVAQUIA

De conformidad con la sección 76 de la Ley nº 48/2002 sobre la estancia de extranjeros, se considera que el cruce no autorizado de la frontera del Estado es una infracción que puede ser objeto de una multa de hasta 50 000 SKK [sección 76 (2)]. Cualquier extranjero que haya entrado en el territorio de Eslovaquia sin autorización administrativa será expulsado por la policía y le será impedida una nueva entrada durante un período de hasta cinco años, siendo el plazo mínimo de un año [sección 57 (1) de la Ley].

El 1 de enero de 2006 entró en vigor la Ley nº 300/2005 (Código penal). Su sección 354 (cruce de las fronteras del Estado utilizando la violencia) establece que «Quien cruce la frontera del Estado utilizando la violencia o amenazando con utilizarla inmediatamente será castigado con una pena de cárcel de entre tres y ocho años».

La sección 357 establece que «Quien entre en el territorio de Eslovaquia utilizando un medio de transporte aéreo infringiendo las disposiciones relativas a los vuelos internacionales será castigado con una pena de cárcel de entre seis meses y tres años».

La sección 355 establece que se impondrán penas a quienes cometan un delito de tráfico de personas:

- quien organice el cruce no autorizado de la frontera del Estado será castigado con una pena de cárcel de entre uno y cinco años [sección 355 (1)],
- quien organice el cruce no autorizado de la frontera del Estado con la intención de obtener un beneficio financiero o de otro tipo o quien produzca, obtenga, facilite o utilice un documento de viaje o de identidad falso para el cruce no autorizado de la frontera del Estado será castigado con una pena de cárcel entre de tres y ocho años [sección 355 (2)],
- los actos para los cuales la pena impuesta por actos citados anteriormente puede ser incrementada (hasta 20 años de cárcel) se contemplan en las secciones 355 (3) a (5).

FINLANDIA

El Código Penal de Finlandia (39/1889) y las enmiendas de su sección 7 sobre delitos relativos al cruce de fronteras (563/1998) especifican:

- (1) La persona que:
- 1) cruce la frontera de Finlandia sin un pasaporte u otro documento de viaje válido o sin utilizar un punto de salida

legal y un punto de entrada legal, o infringiendo una prohibición legal, o que intente hacerlo,

- 2) infrinja de cualquier otro modo las disposiciones sobre el cruce de fronteras, o
- 3) sin contar con permiso permanezca, se desplace o realice actividades prohibidas en la zona fronteriza, tal como se define en la Ley de zonas fronterizas (403/1947),

será condenado por *delito fronterizo* a una multa o pena de cárcel máxima de un año.

- (2) El extranjero cuya entrada haya sido rechazada o que haya sido deportado a consecuencia del acto citado en el apartado 1 o el extranjero que demande asilo o solicite un permiso de residencia en calidad de refugiado en Finlandia no será condenado por delitos fronterizos. El extranjero que haya cometido el acto citado en el apartado 1 por haber sido objeto del tráfico de seres humanos contemplado en los capítulos 25 (3) o 25 (3a) tampoco será condenado por delitos fronterizos (650/2004).

Sección 7a. Pequeños delitos fronterizos (756/2000)

(1) Si teniendo en cuenta la corta duración de la estancia o del movimiento no autorizado, la naturaleza del acto prohibido u otras circunstancias, el delito es pequeño cuando se considera en su conjunto, el infractor será condenado a una multa.

(2) Las disposiciones de la sección 7 (2) se aplicarán también a los actos citados en el apartado 1.

SUECIA

Las penas se definen en el capítulo 20, § 4, de la Ley de extranjería.

§ 4. El extranjero que cruza deliberada e ilegalmente una frontera exterior en el sentido del Acuerdo de Schengen será penado con multa o una pena de cárcel no superior a un año.

ISLANDIA

En el artículo 57 de la Ley de extranjería nº 96/2002 se establecen las sanciones penales.

Con arreglo al apartado 1, se impondrán multas o penas de cárcel de hasta seis meses cuando, entre otros casos, una persona viole intencional o negligentemente las disposiciones de la Ley o cualquier norma, prohibición, orden o condición establecida de conformidad con la Ley. Las penas por el cruce no autorizado de las fronteras exteriores por lugares distintos de un paso fronterizo o fuera de las horas de apertura establecidas se basarán en dicha disposición. Las penas serán efectivas, disuasorias y proporcionadas.

NORUEGA

En Noruega, esto es regulado por la Ley de inmigración (Ley referente a la entrada de nacionales extranjeros en el Reino de Noruega y su presencia en el Reino, de 24 de junio de 1988, n° 64), artículo 47, primer apartado, letra a), cf. artículo 23, segundo apartado, y la Ley de fronteras (Ley sobre diversas medidas para llevar a cabo el marcado y la vigilancia de fronteras, de 14 de julio de 1950, n° 2), artículo 4, cf. artículo 3, primer apartado, n° 3, cf. Reglamento de 7 de noviembre de 1950, n° 4, artículo 4, letra c).

En el artículo 47, primer apartado, de la Ley de inmigración, relativo a las *penas*, se declara lo siguiente:

«Cualquier persona podrá ser multada o encarcelada por un período que no exceda de seis meses, o ambas cosas a la vez, cuando:

- a) intencionadamente o por negligencia contravenga la presente Ley, o los reglamentos, prohibiciones, órdenes o condiciones promulgados de conformidad con la Ley (...).

En el artículo 23, apartado segundo, de la Ley de inmigración, relativo al *cruce de fronteras* y al *control fronterizo*, se declara lo siguiente:

«La entrada y la salida se llevarán a cabo en los puestos fronterizos aprobados, salvo que se disponga otra cosa (...).

Penas con arreglo a la Ley de fronteras

El artículo 4 de la Ley de fronteras regula las penas. En él se declara lo siguiente:

«Toda persona que intencionadamente o por negligencia contravenga o coopere en la contravención de disposiciones

promulgadas de conformidad con la Ley podrá ser multada o encarcelada por un período que no exceda de tres meses, salvo que sea aplicable una disposición más severa. Toda tentativa será castigada como falta.

En el caso de contravención repetida, o cuando se cometan varios de los actos mencionados en el primer apartado, o cuando existan circunstancias agravantes, la pena consistirá en una multa o en el encarcelamiento por un período que no exceda de un año.».

En el artículo 3, primer apartado, n° 3, de la Ley de fronteras, se declara lo siguiente:

«El Rey, por lo que respecta a la totalidad o parte de la frontera, podrá promulgar disposiciones relativas a prohibiciones contra:

(...)

3. El cruce de la frontera por tierra, mar o aire sin permiso de la autoridad pertinente (...).

En el Reglamento relativo a diversas cuestiones sobre fronteras, de 7 de noviembre de 1950, n° 4, promulgado de conformidad con la Ley antes mencionada, artículo 4, letra c), se declara lo siguiente:

«En la frontera entre Noruega y la Unión Soviética (Rusia), o junto a ella, está prohibido:

(...)

- b) cruzar la frontera por tierra, mar o aire sin permiso del Comisario noruego de fronteras responsable de la frontera noruego-soviética (rusa) (...).